

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: COLFONDOS S.A
Demandado: CORTES Y DOBLES INDUSTRIALES S.A.S
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00223-00

Constancia secretarial

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, y la ejecutada NO presentó objeción a la misma. Sírvase proveer. Así mismo, el apoderado de la accionante solicita la aprobación respectiva

Cartagena, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

**DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, agosto dos (2) de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora presenta una liquidación del crédito, no obstante, la misma debe ser actualizada a la fecha, de conformidad con informe rendido por la contadora adscrita a los Juzgados Laborales. Por lo que, el Despacho, la modifica de la siguiente forma:

| Total Liquidación | | No. Afiliados |
|------------------------------------|---------------------|---------------|
| Total Capital Obligatorio | \$ 2.717.973 | 1 |
| Total Intereses moratorios | \$ 1.983.762 | |
| Total FSP | 0 | |
| Total Capital más intereses | \$ 4.701.735 | |
| Costas del proc. Ejecutivo | \$ 194.523 | |
| Total Liquidación | \$ 4.896.258 | |

No se incluyen interés de mora causados dentro del periodo comprendido entre el 17-03-2020 y hasta el mes de julio de 2022, según lo establecido en el Decreto 538 de 2020 en su artículo 26:

“Parágrafo: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.”

En el presente caso, parte de la mora se causó durante el periodo amparado por la declaratoria de Emergencia sanitaria.

Así las cosas, deberá modificarse la liquidación del crédito, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*.

Por lo anterior, se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$4.896.258)**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$4.896.258)**., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

00

**Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcd2d0b3f8327a13acb9aec73d7db14cabe84d366b356a596d8fd4166cc7ebf**

Documento generado en 02/08/2022 04:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**